

“MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA PARA LAS VIGENCIAS 2026-2027”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1098 de 2006, la Resolución 5862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.
2. Que de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2027 y en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política, el acceso al sistema educativo oficial debe garantizarse durante todo el año escolar, razón por la cual las entidades territoriales certificadas podrán ajustar las etapas del proceso de matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, conforme a las necesidades del territorio y en garantía del derecho fundamental a la educación.
3. Que conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2027 y en concordancia con los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones relacionadas con la gestión de la cobertura educativa deberán orientarse por los principios de garantía del derecho a la educación, equidad, inclusión, eficiencia administrativa, calidad de la información, transparencia, oportunidad, corresponsabilidad, planeación territorial y mejora continua.
4. Que a su vez el artículo 68 de la carta política estipula como obligaciones especiales del estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.
5. Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 determina que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación, promover el acceso al servicio educativo y a su vez que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.
6. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, la educación debe propender por el desarrollo integral de la persona y la continuidad de los procesos formativos, razón por la cual la gestión de la cobertura educativa debe orientarse al fortalecimiento de las trayectorias educativas completas, garantizando el acceso, permanencia, continuidad y promoción de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en el sistema educativo.
7. Que en el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 se fija claramente que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

8. Que según el artículo 95 de la Ley 115 de 1994 la matrícula se define como un acto de formalización de la vinculación del educando al servicio educativo, que se realizará por una sola vez al momento de ingreso a un establecimiento educativo, el cual puede renovarse para cada período académico, mientras que en el artículo 96 de la norma en comento se señala lo relativo a la permanencia en el establecimiento educativo, indicando entre otros aspectos que, la reprobación por primera vez de un grado no será causal de exclusión del establecimiento.
9. Que por su parte el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 dispone que las secretarías departamentales y distritales de educación deben "(...) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación".
10. Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, estableciendo en su artículo 27, que dicha prestación del servicio educativo se realizará a través de las Instituciones Educativas oficiales y que así mismo, cuando se demuestre la insuficiencia de las mismas podrán contratar la prestación del servicio con entidades no estatales de reconocida trayectoria e idoneidad, con recursos del Sistema General de Participaciones.
11. Que, de conformidad con los principios de planeación territorial, equidad e inclusión establecidos en la Ley 715 de 2001 y en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2027, la Secretaría de Educación de Bucaramanga deberá implementar estrategias diferenciales que respondan a las dinámicas urbanas y rurales del municipio, priorizando la atención de población vulnerable y sectores con mayores riesgos de exclusión educativa.
12. Que el municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución 2987 del 18 diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
13. Que mediante Decreto municipal 0148 del 2019, el Alcalde de Bucaramanga, delegó en el (la) Secretario (a) de Educación de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar y asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
14. Que la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se establece el Código de Infancia y Adolescencia", establece normas sustantivas y procedimientos para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de manera muy especial de los establecimientos educativos y con relación a la educación de los niños, niñas y adolescentes, estipula en su artículo 28 que los mismos tienen derecho a una educación de calidad, la cual será obligatoria por el Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica, la cual será gratuita en las Instituciones Educativas Estatales de acuerdo a los términos establecidos en la Constitución Política.
15. Que la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 establecen disposiciones generales para la protección de datos personales, aplicables al tratamiento de la información registrada en los sistemas de información del sector educativo.
16. Que la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (2006) en su artículo 24 dispone que los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno

ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

17. Que mediante la Resolución 166 de 2003 emitida por el Ministerio de educación y el Decreto 1075 de 2015, establecen las condiciones y organización del proceso de matrícula oficial de la educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media en las entidades territoriales certificadas, así como del reporte de información para la implementación del sistema de información del sector educativo.
18. Que el Decreto 4807 de diciembre 20 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
19. Que la Ley 1448 de 2011, (Ley de Víctimas) estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado.
20. Que la Ley 387 de 1997, en concordancia con el Decreto 2562 de 2001, el Decreto 128 de 2003 y la Sentencia T-025 de 2004, establecen la vinculación de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento a las Instituciones Educativas del Estado, lo cual será garantizado por la Secretaría de Educación Municipal.
21. Que la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (2006) en su Artículo 24 dispone que los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. *En el numeral 2 Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:* "a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; "b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas (...)"
22. Que la Ley 1346 de 2009 *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
23. Que el Decreto 366 de 9 de febrero de 2009, *"Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva."* De acuerdo con la norma, esta población debe contar con el diseño, la elaboración y la implementación de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).
24. Que la Ley estatutaria 1618 de 2013, *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"* ordena a las entidades públicas de orden Nacional, Departamental y Municipal en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión social y efectiva de las personas con discapacidad, teniendo que asegurar que todas políticas, planes y programas garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva. Que el Artículo 11. *"Derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad."*

25. Que el Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad" en su Artículo 2.3.3.5.2.3.10: establece la No discriminación. Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del Plan Individual de Ajustes Razonables - PIAR. Así mismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso.

26. Que el Artículo 2.3.3.5.2.3.2. *Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad* del Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 establece que: Para garantizar una educación pertinente y de calidad, las Entidades Territoriales Certificadas organizarán la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificada en su territorio siguiendo las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el MEN así:

- **Oferta General:** esta oferta corresponde a la ofrecida para todos los estudiantes del país, dentro de la cual tendrán acceso todos los estudiantes con discapacidad, quienes, de igual manera que opera en el sistema general, deberán ser remitidos al establecimiento educativo oficial o contratado más cercano a su lugar de residencia, y al grado acorde a su edad cronológica. Para cada uno de los casos y conforme a las características del estudiante, contará con los ajustes razonables definidos en el PIAR, dentro de los espacios, ambientes y actividades escolares, con los demás estudiantes. Se garantizará el servicio de alimentación Programa de Alimentación Escolar (PAE).

- **Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva:** la Modalidad Bilingüe Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta oferta educativa en uno o varios establecimientos educativos. Se garantizará el servicio de alimentación Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Parágrafo 1. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la institución educativa focalizada para la implementación y el desarrollo de la oferta bilingüe bicultural dirigida a la población con discapacidad auditiva es la Escuela Normal Superior de Bucaramanga, desde el año 2010 y hasta la fecha. Esta designación obedece a aspectos relevantes que favorecen el desarrollo de dicha oferta, tales como su enfoque humanista, el énfasis en lenguas y lenguajes, el Programa de Formación Complementaria y su localización georreferencial. En este sentido, la oferta cuenta con los apoyos comunicativos pertinentes, entre ellos: modelos lingüísticos e intérpretes de Lengua de Señas Colombiana; aulas paralelas para preescolar y básica primaria; aula de español escrito como segunda lengua; aula "Conectando Sentidos"; y el servicio de interpretación de Lengua de Señas Colombiana y español para favorecer la inclusión en las aulas de básica secundaria y media. Para la organización y fortalecimiento de esta oferta, la Secretaría de Educación y la Escuela Normal Superior de Bucaramanga han recibido asistencia técnica del Instituto Nacional para Sordos (INSOR).

27. Ley 2216 de 2022 "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje" De acuerdo con la norma, esta población debe contar con el diseño, la elaboración y la implementación de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).

28. Que la Procuraduría General de la Nación expide la Directiva No. 008 de 11 marzo de 2026: *Acciones preventivas para la eliminación de barreras en el acceso al certificado de discapacidad de niños, niñas y adolescentes, como garantía del goce efectivo de sus*

1736

derechos y herramienta para la educación inclusiva. Dispone en el numeral QUINTO: EXHORTAR a las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, para que, en el marco de sus competencias: 1. Garanticen que las instituciones educativas oficiales bajo su jurisdicción no exijan el certificado de discapacidad como requisito para el acceso, matrícula permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo. 2. Adopten lineamientos y orientaciones internas dirigidas a rectores, directivos, docentes y equipos de orientación escolar sobre el carácter no restrictivo del certificado de discapacidad y su uso exclusivo como herramienta para la planeación pedagógica y la adopción de ajustes razonables. 3. Fortalezcan la implementación efectiva del Decreto 1421 de 2017, promoviendo la elaboración y seguimiento oportuno de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), aun cuando el estudiante no cuente con certificado de discapacidad. 4. Articulen con las secretarías de salud la identificación de barreras recurrentes que afecten la trayectoria educativa de estudiantes con discapacidad, con el fin de adoptar acciones preventivas conjuntas. 5. Adelanten estrategias de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa sobre educación inclusiva y corresponsabilidad institucional en la garantía del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

29. Que de acuerdo con lo establecido en artículo 2.3.3.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015 –Único del Sector Educativo- el Estado, la Sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de los menores, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley. Por tanto, la Nación, y las entidades territoriales cumplirán dicha obligación en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 y Ley 115 de 1994.

30. Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 establece la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a las entidades territoriales certificadas la obligación de reportar información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, razón por la cual corresponde adelantar acciones de validación, consistencia, depuración y control de calidad de la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, garantizando que la misma sea completa, veraz, actualizada y oportuna.

31. Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del referido Decreto 1075 de 2015, formula la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los departamentos, distritos y a los municipios certificados en educación, el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Asimismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. En tal sentido, el Decreto 1075 de 2015 – Reglamentario Único del Sector Educativo, establece la garantía en la optimización en la administración del talento humano y los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo oficial que prestan las entidades territoriales.

32. Que el sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller.) y la educación superior. El certificado de estudios, según el artículo 2.3.3.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 1860 de 1994, artículo 11) advierte que: *“El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento. Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.”*

33. Que en el inciso segundo del artículo 2.3.3.3.17 del Decreto 1075 de 2015, a saber:
"Cuando la constancia de desempeño reporte que el estudiante ha sido promovido al siguiente grado y se traslade de un establecimiento educativo a otro, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte. Si el establecimiento educativo receptor, a través de una evaluación diagnóstica, considera que el estudiante necesita procesos de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso, debe implementarlos".
34. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 de mayo 26 de 2015, establece las normas para el ofrecimiento de la educación formal para jóvenes en extra edad y adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados CLEI.
35. Que con el fin de coordinar el proceso de cobertura educativa en los diferentes niveles de gestión (Secretaría de Educación Municipal, Instituciones educativas) es indispensable la definición de directrices, criterios y procedimientos para adelantar las diferentes etapas del proceso de matrícula para el año escolar.
36. Que el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016 establece la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia, concebida como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado; y que el Decreto 1411 de 2022 dispone la organización de la educación inicial en dos ciclos, correspondiendo el segundo ciclo a los grados prejardín, jardín y transición, cuya ampliación progresiva deberá garantizarse por las entidades territoriales certificadas.
37. Que el Decreto 1411 de 2022 en su artículo 3ro subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estipulando en el nuevo contenido del artículo 2.3.3.2.1.2 del decreto reglamentario que la educación inicial se organiza en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así:
"i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados pre jardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15° y 18° de la Ley 115 de 1994.
38. Que el Decreto 1411 de 2022 en su artículo 3ro subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estipulando en el nuevo contenido del artículo 2.3.3.2.1.2 del decreto reglamentario que la educación inicial se organiza en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así:
"i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados pre jardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15° y 18° de la Ley 115 de 1994.
39. Que el Decreto 1075 de 2015 establece las normas para la prestación del servicio educativo formal para jóvenes y adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados – CLEI, como estrategia orientada a garantizar el derecho a la educación de la población desescolarizada, en extra edad o con trayectorias educativas interrumpidas.
40. Que el Decreto 2383 de 2015 consagra que el servicio público educativo que se imparta a los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) se prestará con el propósito de garantizar su vinculación y/o continuidad en el sistema educativo, motivo por el cual los entes territoriales una vez reciban la información del estudiante, proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), garantizarán que al adolescente o joven se le preste el servicio educativo sin

discriminaciones o exclusiones en razón de su situación legal, género, raza, idioma, religión, etnia, orientación sexual u otra condición.

41. Que el Decreto 1288 de 2018, establece las medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional. Además, a través de la Circular Conjunta No.16 de 2018 el Ministerio de Educación Nacional expidió el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.
42. Que el Decreto 216 de 2021 adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, el cual fue implementado mediante Resolución 971 de 2021. Por otra parte, la Circular 038 del 21 de noviembre de 2023 emitida por el MEN establece lineamientos para la atención educativa en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior de la población migrante que garantice su acceso y permanencia.
43. Que el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, y la Resolución 2653 de 2023, por la cual la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga adopta los modelos de Educación Flexible, en relación con la Educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en contextos rurales, extra edad, vulnerables y en situaciones de desplazamiento para garantizar el acceso, la pertinencia en el sistema educativo y restituir en ellos el derecho a la educación.
44. Que por medio de la Resolución 5862 del 29 de abril de 2024 "Por la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación" el Ministerio de Educación Nacional deroga en su integridad a la Resolución 7797 de 2015. Lo anterior, permite al proceso ser más eficiente, controlable y flexible; además, de mejorar la calidad de la información que se registra a través del sistema, fortalecer la prestación del servicio educativo y garantizar su continuidad en los establecimientos educativos oficiales.
45. Que de conformidad con la Resolución 5862 de 2024 y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2027, los establecimientos educativos no oficiales deberán reportar oportunamente la información de matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, conforme a las fechas y procedimientos establecidos por la entidad territorial certificada.
46. Que el artículo 22 de la Resolución 5862 de 2024 establece que las entidades territoriales certificadas deberán implementar estrategias de búsqueda activa y acciones comunicativas orientadas a promover el acceso, permanencia y reingreso de la población desescolarizada o en riesgo de deserción escolar.
47. Que el Ministerio de Educación Nacional en concepto 2025-EE-051045, febrero 27 de 2025, dice:

"hay que advertir que dado nuestro sistema de matrícula y la normatividad que se desprende desde la emisión del Decreto 1290 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, si el estudiante fue matriculado a un grado, presupone que el grado anterior fue aprobado, y los predecesores a este.

Lo cual implica que, si un estudiante ha cambiado de colegio, los establecimientos educativos receptores, nivelaron los aprendizajes y certifican que un desarrollo efectivo de su vida escolar ante los criterios de evaluación y promoción definidos. En el caso si un estudiante viene de un modelo de aceleración, y continuó en la educación regular, no tiene que validar, ni retomar aspectos no vistos, dado que se certificó por parte

de un establecimiento educativo el grado cursado. Asimismo, hay que recordar que las validaciones están dadas en términos de la norma sobre grados, no sobre áreas particulares.

De este modo, al momento de matrícula, si el estudiante se matricula a un determinado grado presentado en el certificado de promoción escolar del grado anterior, quiere decir que todos los grados anteriores ya los aprobó y se certificaron adecuadamente. Al inicio del año escolar, se deben realizar evaluaciones diagnósticas para los estudiantes que vienen con alguna novedad, como llegar de otra institución, y pedagógicamente se nivela de acuerdo con los objetivos de aprendizajes definidos en el Proyecto Educativo Institucional.”

48. En virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer las condiciones generales, lineamientos, competencias, procedimientos, etapas y cronograma que regirán el proceso de gestión de la cobertura educativa y matrícula oficial en el Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2027, articulando los recursos humanos, administrativos, tecnológicos, físicos y las estrategias de acceso, permanencia, continuidad y búsqueda activa, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación y fortalecer las trayectorias educativas completas de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

Asimismo, regular el reporte de información de matrícula, novedades y retiro de estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT por parte de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, garantizando la calidad, oportunidad, veracidad y consistencia de la información.

La presente resolución garantizará la prestación del servicio educativo en los niveles de educación inicial en su segundo ciclo, preescolar, básica y media, en condiciones de calidad, equidad, inclusión, eficiencia y pertinencia territorial.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a la Secretaría de Educación de Bucaramanga, establecimientos educativos oficiales y no oficiales, directivos docentes, docentes, personal administrativo y demás actores que intervienen en el proceso de gestión de la cobertura educativa y matrícula en el Municipio de Bucaramanga.

Comprende los procesos relacionados con acceso, continuidad, permanencia, asignación de cupos, matrícula, novedades, retiro, seguimiento y reporte de información de estudiantes en los niveles de educación inicial en su segundo ciclo, preescolar, básica, media y educación formal para jóvenes y adultos, incluyendo modelos educativos flexibles y ciclos lectivos especiales integrados – CLEI.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA. El proceso de gestión de la cobertura educativa corresponde al conjunto de acciones técnicas, administrativas, operativas y de planeación orientadas a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y promoción de la población en el sistema educativo oficial, mediante la organización eficiente de la oferta educativa, la administración de los cupos escolares, la gestión de la matrícula y el fortalecimiento de las trayectorias educativas completas.

Incluye igualmente las acciones de búsqueda activa de población desescolarizada, seguimiento a la permanencia escolar, control de novedades y validación de la calidad de la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Los principios que regirán el proceso de gestión de la cobertura educativa serán aquellos consagrados en las normas pertinentes y, en particular, los siguientes:

1. **Educación inclusiva:** Este principio se refiere a la igualdad de oportunidades que deben tener los individuos de una comunidad determinada para aprender juntos, independientemente de cualquier condición personal, social, cultural o limitación física o intelectual (regulado por la Ley 1618 de 2013; directrices de la UNESCO para eliminar cualquier forma de discriminación, fomentar la cohesión social y lograr una educación integradora, entre otros).
2. **Universalidad:** Este principio se relaciona con la protección y garantía de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la educación, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, religión, lengua o cualquier otra condición (Regulado por la Ley 319 de 1996 por medio de la cual se ratifica el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales llamado "Protocolo de San Salvador").
3. **Pluralismo:** Este principio tiene que ver con el reconocimiento de la multiplicidad de identidades, de individuos y grupos que hacen parte de la sociedad (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural), y la protección de estas identidades dentro del ámbito educativo.
4. **Equidad:** Garantiza la adopción de medidas diferenciales orientadas a reducir brechas de acceso, permanencia y continuidad educativa, priorizando la atención de población vulnerable, rural, migrante, víctima del conflicto armado, con discapacidad o en riesgo de exclusión educativa.
5. **Continuidad:** Garantiza que los estudiantes permanezcan y avancen oportunamente dentro del sistema educativo, evitando interrupciones en sus trayectorias educativas.
6. **Calidad de la información:** La información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT deberá ser completa, veraz, actualizada, consistente y oportuna, constituyéndose en soporte fundamental para la planeación, asignación de recursos y toma de decisiones del sector educativo.
7. **Corresponsabilidad:** La garantía del derecho a la educación constituye una responsabilidad compartida entre el Estado, la familia, la sociedad, los establecimientos educativos y demás actores del sistema educativo.
8. **Acceso sin barreras:** Ningún niño, niña, adolescente, joven o adulto podrá ser excluido del sistema educativo por razones económicas, sociales, culturales, administrativas, de discapacidad, nacionalidad, situación migratoria o cualquier otra condición diferencial.
9. **Trayectorias educativas completas:** El proceso de cobertura educativa deberá orientarse a garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación efectiva de los procesos educativos desde la educación inicial hasta la educación media y educación de adultos.
10. **Enfoque territorial:** Las estrategias de cobertura educativa deberán responder a las características sociales, geográficas, culturales y poblacionales del contexto urbano y rural del Municipio de Bucaramanga.
11. **Interés superior del niño:** En todas las actuaciones relacionadas con el acceso y permanencia educativa prevalecerán los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006.

1736

CAPÍTULO II. DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA**ARTÍCULO 5. RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.** Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaría de Educación Municipal.
2. El Líder de Cobertura Educativa, los profesionales adscritos al proceso de Cobertura de la Secretaría de Educación y el responsable de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula en las Instituciones Educativas – SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, prevención y Atención de la Deserción Escolar – SIMPADE-, o aquellos que los sustituyan.
3. El rector o director del establecimiento educativo oficial y no oficial.
4. Personal administrativo de las Instituciones Educativas y/o administradores de SIMAT y SIMPADE.
5. Los padres, madres de familia o acudientes.
6. Los establecimientos educativos no oficiales del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

1. Garantizar la prestación del servicio educativo en el municipio, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del municipio y de la población.
3. Asegurar el desarrollo adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales.
4. Orientar y apoyar el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
5. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en Bucaramanga.
6. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de: calidad, inclusión, eficiencia, efectividad en el marco de la garantía de la equidad; brindando el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
7. Definir estrategias, lineamientos y criterios de seguimiento que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de todos los estudiantes sin excepción que permitan en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial.
8. Liderar el diseño e implementación de estrategias para asegurar que las niñas y los niños con y sin discapacidad de primera infancia, que cumplen con los criterios de edad para ingresar al grado de pre jardín, jardín y transición, y que se encuentran vinculados a los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Prosperidad Social puedan ser matriculados de manera prioritaria, todo ello en el marco del liderazgo que la secretaría ejerce en la mesa municipal de tránsito armónico.
9. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en los sistemas de información tales como DUE, SIMAT, SIMPADE y los demás que se dispongan para tal fin; brindando asistencia técnica a los establecimientos educativos del municipio, en

el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

10. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos del municipio en los sistemas de información.
12. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
13. Hacer seguimiento a las instituciones educativas que evidencien un significativo retiro o deserción de estudiantes; solicitándoles identificar las causas del mismo; al igual que las estrategias que implementarán para disminuir la deserción escolar.
14. Garantizar progresivamente la ampliación de la oferta educativa oficial en los grados prejardín, jardín y transición, conforme a las condiciones técnicas, administrativas y de infraestructura definidas en la normatividad vigente.
15. Diseñar e implementar estrategias de búsqueda activa de población desescolarizada y acciones orientadas al reingreso y permanencia de estudiantes en riesgo de deserción escolar.
16. Garantizar el acceso al sistema educativo oficial durante todo el año escolar, conforme a la disponibilidad de cupos y capacidad institucional.
17. Adelantar procesos de validación, consistencia, depuración y control permanente de la información registrada en los sistemas de información del sector educativo.
18. Realizar seguimiento al reporte oportuno de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA DE LOS RECTORES (AS) O DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.

1. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación.
2. Ejecutar las etapas establecidas en la presente Resolución para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
3. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la media.
4. Las Instituciones Educativas Oficiales deben garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. Las inscripciones serán gratuitas para los estudiantes. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 y lo establecido en la Circular 12 de 22 de enero de 2026, sobre la validación de estudios.
5. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma para asegurar la calidad y veracidad.
6. Solicitar la actualización de los datos de la IE soportados en la plataforma DUE para asegurar la calidad, actualidad y veracidad de la misma.
7. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada y responsable caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
8. Garantizar la custodia y confidencialidad de la información sensible de menores de edad.
9. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

10. Garantizar el registro de los datos en el SIMAT respecto a la aprobación, reprobación, traslado, retiros y demás novedades pertinentes.
11. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
12. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el municipio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
13. Realizar la matrícula de los estudiantes nuevos asignados, con toda la documentación requerida para tal fin, la cual debe ser debidamente archivada. Lo anterior, de acuerdo con los procedimientos de gestión de calidad.
14. Garantizar la marcación, caracterización y actualización permanente en el SIMAT de los estudiantes beneficiarios de estrategias de acceso y permanencia, tales como Programa de Alimentación Escolar – PAE, transporte escolar, jornadas escolares complementarias, modelos educativos flexibles y demás estrategias definidas por la Secretaría de Educación de Bucaramanga.
15. Hacer seguimiento a los estudiantes que evidencien ausencias reiterativas a clases, identificar las causas y establecer estrategias orientadas a disminuir estas ausencias o deserción escolar.
16. De acuerdo con el artículo 2.3.3.5.2.3.10 del Decreto 1421 de 2017: Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR). Asimismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso. Garantizar una con
17. Garantizar una educación pertinente, inclusiva y de calidad, que respete y atienda la diversidad, mediante la implementación de estrategias y acciones orientadas a favorecer el ingreso, la permanencia y la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el sistema educativo. Estas estrategias deberán desarrollarse a través de acciones afirmativas y ajustes razonables que eliminen las barreras que limitan su participación en el ámbito escolar y garanticen el derecho a la educación inclusiva. Asimismo, se implementarán acciones de adaptación cultural y curricular, así como la transformación de prácticas pedagógicas, políticas institucionales y culturas escolares. En concordancia con lo anterior, a todos los NNAJA se les deberá garantizar la valoración pedagógica y la elaboración del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), como herramienta fundamental para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.
18. Acatar los criterios de priorización para la asignación de cupo escolar establecidos en el artículo 16 de la presente Resolución de acuerdo con la capacidad institucional.
19. Llevar a cabo estrategias de seguimiento a los estados en el SIMAT, adicionales al estado "matriculado", ejecutando acciones, con evidencias, que conlleven a proyectar, ejecutar y realizar seguimiento a un plan de búsqueda activa y un plan de permanencia en el sistema educativo de las niñas, niños, adolescente y jóvenes en la Institución educativa.
20. Mantener actualizada la carpeta que contiene la historia escolar de los estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyos académicos especiales y talentos o capacidades excepcionales que se encuentren en proceso de ingreso al sistema educativo formal. Esta deberá contener el diagnóstico, certificado o concepto médico sobre la discapacidad, emitido por el sector salud, así como el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) o el informe pedagógico, (en caso de provenir de una modalidad de educación inicial), con el fin de identificar su tipo de discapacidad. En caso de que el estudiante no cuente con dichos documentos al momento del ingreso, se deberá proceder con la matrícula y con el registro de las variables para la identificación de estudiantes con discapacidad en el SIMAT, con base en la información

suministrada por la familia. La familia gestionará con el sector salud el certificado de discapacidad en un plazo no mayor a tres (3) meses.

21. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación Municipal, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.
22. Implementar estrategias institucionales orientadas a fortalecer la permanencia escolar, prevenir la deserción y garantizar las trayectorias educativas completas.
23. Garantizar condiciones de acceso, permanencia y atención pertinente para las niñas y niños vinculados al segundo ciclo de la educación inicial, conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
24. Garantizar el cupo escolar a los estudiantes que por primera vez no hayan sido promovidos al grado siguiente.
25. Garantizar el debido proceso académico y de convivencia para los estudiantes.

Parágrafo 1. Ninguna de las siguientes condiciones será causal para negar el acceso al cupo escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes: población étnica, población víctima del conflicto, población migrante, población en extra edad, población del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA-, en restablecimiento de derechos, población con discapacidad, población con trastornos del aprendizaje, talentos o capacidades excepcionales, población en condición de enfermedad y estudiantes repitentes o cualquier otra población minoritaria de especial protección.

Parágrafo 2. El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en la presente resolución podrá dar lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales o demás acciones a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 3. Las Instituciones Educativas Oficiales en su proceso de gestión de la cobertura educativa no deben requerir a los estudiantes nuevos la presentación del observador del estudiante, o paz y salvo alguno.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DEL FUNCIONARIO DESIGNADO PARA ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

1. Ejecutar en el SIMAT los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
2. Registrar y mantener actualizada la información en los sistemas.
3. Realizar seguimiento y control a la información en los sistemas.
4. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.
5. Registrar de forma oportuna las novedades de matrícula, traslado y retiros en los sistemas de información

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al rector o director de la institución educativa.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES.

Los padres de familia o acudientes de los estudiantes de colegios oficiales y no oficiales, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción y la solicitud de cupo en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio.
2. Formalizar la matrícula de sus hijos o acudidos; cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y

- obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria, Aportar a la Institución educativa el PPT- Permiso por Protección Temporal, cuando sea obtenido.
3. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información; actualizar la información cuando esta cambie, importante información de contacto en caso de emergencia.
 4. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
 5. Comunicar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo oficial.
 6. Seleccionar un establecimiento educativo cercano a la residencia del menor con el fin de realizar la inscripción y posterior matrícula sin incurrir en gastos adicionales de desplazamiento.
 7. No retirar al estudiante del establecimiento educativo si no tiene cupo asignado en otro.
 8. En caso que el acudiente sea una persona diferente a los padres de familia deberá autorizar por escrito adjuntado el documento de identidad del acudiente y datos de contacto ante los directivos del establecimiento educativo.
 9. Presentar, al momento de la inscripción, las certificaciones de salud de la niña, niño o adolescente, así como los demás documentos requeridos por la institución educativa para legalización de la matrícula.
 10. En el caso de estudiantes con discapacidad, presentar, al momento de la inscripción, la historia clínica de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad emitida por la EPS y, de contar con él, el certificado de discapacidad. Si el estudiante proviene de otra institución educativa, también deberá anexarse la valoración pedagógica y el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR). En caso de no contar con la historia clínica o el certificado de discapacidad, el padre de familia o acudiente deberá comprometerse a gestionar dichos documentos ante el sistema de salud correspondiente, para lo cual la institución educativa otorgará un plazo máximo de tres (3) meses para el cumplimiento de esta responsabilidad. La historia escolar del estudiante deberá conservar las valoraciones pedagógicas de años anteriores, junto con los respectivos PIAR, como soporte del proceso educativo y de seguimiento. El PIAR, liderado por el docente de aula, deberá elaborarse durante el primer trimestre del año lectivo y revisarse en las comisiones de evaluación y promoción. Una vez la institución educativa, a través del docente de aula, haya realizado la valoración pedagógica y elaborado e implementado el PIAR, la familia deberá comprometerse a firmar el acta de acuerdo correspondiente, la cual también deberá contar con la firma de del profesional de apoyo pedagógico y el orientador escolar. Es importante que la IE conserve una copia.
 11. Garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o trastornos del aprendizaje, mediante el cumplimiento de los tratamientos, protocolos médicos y demás procedimientos prescritos por el sector salud, incluidos terapias, medicamentos, procesos de habilitación y rehabilitación, así como las recomendaciones y orientaciones emitidas por el médico tratante y las entidades prestadoras de servicios de salud.
 12. Aportar copia del carné de vacunación al momento de matricular a las niñas y niños que ingresen a preescolar (segundo ciclo de la educación inicial).
 13. Acatar los lineamientos y directrices de la SEB en el caso de resultar beneficiados con las estrategias de acceso y permanencia como lo son: Modelos Educativos Flexibles, PAE, Transporte Escolar y Jornadas Escolares Complementarias.
 14. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.
 15. Cumplir con el cronograma estipulado por la Institución Educativa, para el proceso de matrícula según el plazo correspondiente a los grados; el no realizarlo en el plazo señalado, perderá el cupo asignado.

16. En caso de presentarse alguna eventualidad que impida el proceso de matrícula en los plazos estipulados por la Institución Educativa, el acudiente debe notificar de manera escrita; la justificación a la institución educativa, así como manifestar la aceptación del cupo y la reserva del mismo dentro de las fechas de matrícula.
17. De acuerdo con el Artículo 2.3.3.5.2.3.12. Obligaciones de las familias del Decreto 1421 de 2017: En ejercicio de su corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva, las familias deberán:
 1. Adelantar anualmente el proceso de matrícula del estudiante con discapacidad en un establecimiento educativo.
 2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad.
 3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante.
 4. Establecer un diálogo constructivo con los demás actores intervinientes en el proceso de inclusión.
 5. Solicitar la historia escolar, para su posterior entrega en la nueva institución educativa, en caso de traslado o retiro del estudiante.
 6. Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.
 7. Participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral.

Parágrafo 1. En cuanto a los beneficiarios de Transporte Escolar, es importante resaltar que no es garantía de la asignación y permanencia del cupo de servicio, en los casos en que el padre de familia o acudiente decida trasladar al estudiante con posterioridad a la matrícula y a la asignación del cupo del servicio de transporte en la misma. La prestación del servicio de transporte escolar estará definida por parte de la Secretaría de Educación a través de acto administrativo motivado.

Parágrafo 2. Los padres de familia o acudientes, así como los rectores deberán respetar las fechas establecidas en el cronograma de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DE LOS COLEGIOS NO OFICIALES.

Los establecimientos educativos no oficiales del Municipio de Bucaramanga deberán:

1. No retener documentos académicos y realizar el debido retiro en el SIMAT cuando exista un acuerdo de pago, en caso de deudas de la familia del estudiante con el establecimiento educativo.
2. Las Instituciones Educativas No Oficiales, que cumplan con los requisitos del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.4.1.2 y lo establecido en la Circular 12 de 22 de enero de 2026, sobre la validación de estudios, deberán realizar las pruebas de validación de grados previos de manera gratuita a los aspirantes que estén en alguna de las situaciones establecidas en los actos administrativos citados.
3. No realizar cobros no autorizados por el Consejo Directivo e incorporados como otros cobros en el manual de convivencia
4. Reportar oportunamente la información de matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, conforme a los lineamientos, procedimientos y cronograma definidos por la Secretaría de Educación de Bucaramanga y el Ministerio de Educación Nacional.
5. Garantizar la calidad, veracidad, integridad, actualización y oportunidad de la información registrada en los sistemas de información del sector educativo.
6. Registrar oportunamente las novedades de matrícula, retiro, traslado, promoción y demás situaciones académicas o administrativas que afecten la información del estudiante.
7. Atender los requerimientos, validaciones, auditorías, asistencias técnicas y procesos de verificación adelantados por la Secretaría de Educación de Bucaramanga o el Ministerio de Educación Nacional.

8. Cumplir las fechas y procedimientos establecidos en el cronograma oficial del proceso de gestión de la cobertura educativa.
9. Garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes sin discriminación por razones de etnia, nacionalidad, discapacidad, condición social, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género, condición de víctima o cualquier otra condición diferencial.
10. Conservar y custodiar los soportes documentales de matrícula y demás documentos asociados al proceso de gestión de cobertura educativa, conforme a las normas de archivo y gestión documental vigentes.
11. Garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales de los estudiantes y sus familias, conforme a la normatividad vigente sobre tratamiento de datos personales.
12. Artículo 2.3.3.5.2.2.3. *De las instituciones educativas de naturaleza privada del Decreto 1421 de 2017: "Las instituciones educativas privadas que presten el servicio público de educación de preescolar, básica y media deberán garantizar la accesibilidad, los recursos y los ajustes razonables para atender a los estudiantes con discapacidad."* y atender las demás disposiciones emanadas en el citado Decreto.

ARTÍCULO 11. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Secretaría de Educación de Bucaramanga, los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, así como los usuarios autorizados para el manejo de los sistemas de información del sector educativo, deberán garantizar el adecuado tratamiento, confidencialidad, seguridad, circulación restringida y protección de los datos personales registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y demás sistemas de información oficiales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que regulen la materia.

La información registrada deberá ser utilizada exclusivamente para fines administrativos, estadísticos, académicos, de planeación, seguimiento y garantía del derecho a la educación, en el marco de las competencias legales de las entidades involucradas.

Parágrafo 1. Los usuarios responsables del registro y administración de la información en los sistemas oficiales responderán por la calidad, veracidad, integridad, reserva y uso adecuado de los datos bajo su administración.

ARTÍCULO 12. CALIDAD, VERACIDAD Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Secretaría de Educación de Bucaramanga, los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, los rectores, directores rurales y los responsables del registro de información en los sistemas oficiales del sector educativo deberán garantizar la calidad, veracidad, integridad, oportunidad, actualización y consistencia de la información reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE, el Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Atención de la Deserción Escolar – SIMPADE y demás sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

La información registrada deberá corresponder plenamente con los soportes documentales, la realidad institucional y la situación académica y administrativa de los estudiantes, garantizando la trazabilidad, confiabilidad y coherencia de los datos reportados.

La Secretaría de Educación de Bucaramanga adelantará procesos permanentes de seguimiento, validación, depuración, consistencia, verificación y control de calidad de la información registrada en los sistemas de información oficiales, así como auditorías de matrícula y requerimientos administrativos orientados a garantizar la adecuada administración del servicio educativo y la correcta asignación de los recursos públicos del sector educación.

Parágrafo 1. Los rectores, directores rurales y responsables de los sistemas de información deberán realizar el registro oportuno de las novedades de matrícula, retiro, traslado, promoción, reprobación, estrategias de permanencia, caracterización poblacional y demás situaciones que afecten la información académica y administrativa de los estudiantes.

Parágrafo 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el registro, actualización, calidad y veracidad de la información podrá dar lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales y demás acciones a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 13. DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. La Secretaría de Educación Municipal aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de: calidad, inclusión, eficiencia, efectividad en el marco de la garantía de la equidad; desarrollando procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de todas y todos los estudiantes sin excepción desde preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la media.
2. Planear y organizar la prestación del servicio educativo mediante el análisis de la demanda educativa, capacidad institucional, proyección de cupos, planta de personal, infraestructura educativa y estrategias de permanencia escolar.
3. Garantizar, en cualquier época del año lectivo, el acceso al sistema educativo oficial de la población que solicite cupo escolar, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015; considerando también las orientaciones técnicas del Decreto 1421 de 2017.
4. Promover trayectorias educativas completas, continuas y pertinentes desde los grados habilitados del nivel preescolar hasta la educación media, mediante acciones articuladas entre la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales.
5. Implementar acciones afirmativas y estrategias diferenciales que permitan la atención educativa pertinente de la población con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos del aprendizaje con y sin hiperactividad, población migrante, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, estudiantes en extra edad, población rural dispersa y demás poblaciones sujetas de especial protección constitucional.
6. Garantizar la prestación del servicio educativo bajo criterios y principios de educación inclusiva, realizando los ajustes razonables, flexibilizaciones curriculares, educación por ciclos para jóvenes en extra edad y adultos (CLEI) y demás medidas pedagógicas requeridas en el marco de las acciones afirmativas conforme al Decreto 1421 de 2017 y demás disposiciones vigentes.
7. Optimizar la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, la planta docente, administrativa y los recursos financieros destinados a la prestación del servicio educativo, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3020 de 2002 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Fortalecer los procesos de caracterización, actualización, calidad y veracidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, especialmente SIMAT, SIMPADE y DUE.
9. Garantizar el acceso y permanencia educativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin discriminación alguna por razones de discapacidad, nacionalidad, origen étnico, condición socioeconómica, situación migratoria, condición de vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia.

10. Promover el acceso, permanencia y continuidad educativa de la población migrante conforme al marco normativo nacional vigente y los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Implementar estrategias orientadas a prevenir la deserción escolar, fortalecer la permanencia y favorecer la búsqueda activa de estudiantes por fuera del sistema educativo.
12. Articular acciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal, para identificar población desescolarizada y garantizar su vinculación o permanencia en el sistema educativo.
13. Garantizar la gratuidad educativa en las instituciones educativas oficiales, conforme al Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulen la materia, sin exigir pagos o requisitos que restrinjan el acceso o permanencia de los estudiantes.
14. Garantizar la transición armónica de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas de primera infancia hacia el sistema educativo formal.
15. Contratar la prestación del servicio educativo únicamente de manera residual, cuando se evidencie insuficiencia o limitación de la capacidad oficial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015 compilado en el Decreto 1075 de 2015.
16. El ingreso de las niñas y los niños al grado prejardín será de 3 años de edad cumplidos, para el grado jardín 4 años de edad cumplidos; en las instituciones educativas que cuenten con la oferta educativa y para el obligatorio de transición se promoverá cuando cumplan cinco (5) años de edad, y deberá orientarse por la comprensión holística y la integralidad del desarrollo. Esta edad es un referente para organizar la prestación de este grado, pero no debe ser un criterio por el cual se restrinja la garantía y acceso a la educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 115 de 1994. En los casos que los niños y las niñas sean menores de 5 años, compete a los establecimientos educativos junto con la familia asegurar el interés superior del niño, valorando el momento de desarrollo, la situación familiar, la oferta presente en el territorio y los factores regionales, culturales y étnicos, en la perspectiva de garantía del derecho a la educación (Decreto 1411 de 2022, artículo 2.3.3.2.2.1.4)
17. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
18. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como promover las acciones para la nivelación de los estudiantes que se encuentran en extra edad de acuerdo con los contextos para cursar cada Grado.
19. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
20. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo
21. Asesorar a las familias de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobre la oferta general, y a las familias de los estudiantes con discapacidad auditiva sobre la modalidad bilingüe y bicultural: aula multigrado, Básica Primaria. Y en la Básica Secundaria y Media, inclusión con servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC) focalizada en la Escuela Normal Superior de Bucaramanga.
22. Articular con las instituciones educativas oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.
23. Garantizar trayectorias educativas completas, continuas y pertinentes para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, promoviendo el acceso, permanencia, tránsito

y continuidad entre los diferentes niveles educativos, desde preescolar hasta la educación media, mediante acciones articuladas de cobertura, inclusión y permanencia escolar.

24. Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

Parágrafo 1. Las disposiciones del presente capítulo deberán interpretarse bajo los principios de prevalencia del derecho fundamental a la educación, interés superior del niño, inclusión, accesibilidad, permanencia, continuidad y no discriminación.

CAPÍTULO IV. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA. El proceso de gestión de la cobertura educativa en el Municipio de Bucaramanga se desarrollará mediante las siguientes etapas:

1. Planeación y alistamiento.
2. Continuidad de estudiantes antiguos.
3. Inscripción de estudiantes nuevos.
4. Asignación de cupos educativos.
5. Traslados de estudiantes.
6. Matrícula y formalización.
7. Novedades y ajustes de matrícula.
8. Seguimiento a la permanencia escolar.
9. Cierre, validación y reporte final de matrícula.

Parágrafo 1. Las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa deberán desarrollarse conforme a los lineamientos, cronogramas, procedimientos y sistemas de información definidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO 15. ETAPA DE PLANEACIÓN Y ALISTAMIENTO. La Secretaría de Educación Municipal desarrollará la etapa de planeación y alistamiento del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante el análisis técnico, administrativo y territorial de la información relacionada con la demanda educativa, dinámica demográfica, trayectorias educativas, capacidad institucional, infraestructura educativa, planta de personal docente y administrativo, estrategias de acceso y permanencia, deserción escolar, población por fuera del sistema educativo y demás variables que incidan en la prestación del servicio educativo oficial.

Asimismo, la Secretaría de Educación Municipal adelantará las acciones de alistamiento requeridas para garantizar la organización, ejecución, seguimiento y control del proceso de gestión de la cobertura educativa, incluyendo la definición de estrategias de búsqueda activa, continuidad educativa, ampliación de cobertura, fortalecimiento de trayectorias educativas completas y atención de poblaciones priorizadas, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Con fundamento en el ejercicio de planeación, la Secretaría de Educación Municipal expedirá el acto administrativo mediante el cual se definan los lineamientos, criterios, procedimientos, responsables, cronograma y demás disposiciones necesarias para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en su jurisdicción.

Parágrafo 1. La etapa de planeación y alistamiento deberá contemplar procesos de validación, calidad, actualización y consistencia de la información registrada en los sistemas

de información definidos por el Ministerio de Educación Nacional, especialmente el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT— y demás herramientas asociadas a la gestión de cobertura educativa.

ARTÍCULO 16. ETAPA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES ANTIGUOS Y PROYECCIÓN DE CUPOS. La etapa de continuidad tiene por objeto garantizar la permanencia y trayectoria educativa de los estudiantes antiguos matriculados en los establecimientos educativos oficiales, asegurando la continuidad en el sistema educativo oficial para la siguiente vigencia académica.

La Secretaría de Educación Municipal y los establecimientos educativos oficiales deberán garantizar prioritariamente la continuidad de los estudiantes promovidos y de aquellos no promovidos por primera vez, conforme a la capacidad institucional aprobada.

Son objetivos de esta etapa:

1. Garantizar la continuidad de los estudiantes activos matriculados en el sistema educativo oficial.
2. Determinar la demanda real de continuidad para la siguiente vigencia escolar.
3. Registrar en el SIMAT la promoción, repitencia y continuidad de los estudiantes antiguos.
4. Garantizar las trayectorias educativas completas desde preescolar hasta educación media.
5. Establecer convenios de continuidad entre establecimientos educativos cuando se requiera.

A. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Municipal:

1. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
2. Distribuir la planta docente y administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de la presente Resolución.
3. Asesorar y acompañar los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
4. Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
5. Asistir a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
6. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Garantizar el registro de las estrategias de acceso y permanencia que defina la SEB en el SIMAT a los estudiantes beneficiarios.
8. Realizar seguimiento al reporte de la proyección de cupos en el SIMAT y su aprobación de acuerdo al cronograma de la presente resolución.
9. Establecer los procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo.

B. Responsabilidades de los rectores de las instituciones educativas. Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación e informar si se presenta déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación las estrategias de ampliación de cobertura educativa que permitan garantizar la continuidad y acceso de los estudiantes al sistema educativo oficial.



3. Ejecutar de manera articulada con la secretaría, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.
4. La proyección de cupos deberá considerar las tasas históricas de promoción, repitencia y permanencia, con el fin de garantizar la continuidad educativa de los estudiantes.
5. Garantizar el registro de las estrategias de acceso y permanencia, definidas por la SEB en el SIMAT a los estudiantes beneficiarios, información que se verá reflejada en los reportes correspondientes del SIMAT, como es el caso del ANEXO 13A con matrícula.
6. Solicitar estudio cuando la proyección de cupos supere el número de planta docente viabilizada para el establecimiento educativo.
7. Socializar a nivel institucional la proyección de cupos y la capacidad institucional aprobada por la Secretaría de Educación.
8. Reportar en SIMAT, las proyecciones aprobadas por la SEB de acuerdo al cronograma de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los establecimientos educativos de matrícula contratada, para el año lectivo tendrán como responsabilidad realizar el registro en el SIMAT, según lo establecido en el contrato realizado con la Secretaría de Educación Municipal, fecha que debe estar acorde con los tiempos mencionados en la presente Resolución. Además, la matrícula deberá ser entregada a la Secretaría de Educación para su respectiva verificación.

Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas Oficiales deben solicitar aprobación por parte de la Secretaría de Educación municipal, de requerirse actualización en el número de grupos por grado y jornada establecidos en capacidad institucional de la proyección de grupos vigente.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIONES Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS. La etapa de solicitud y asignación de cupos educativos tiene como objetivo:

1. Establecer la demanda real de los estudiantes nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el periodo que defina la secretaría.
2. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 16 de la presente Resolución.
3. Generar estrategias de comunicación que permitan informar a las familias de niñas y niños de primera infancia sobre la oferta educativa en el nivel de preescolar y los documentos que debe presentar para formalizar la matrícula.
4. Revisar la oferta de cupos de cada establecimiento educativo y determinar las estrategias de ampliación de cobertura en articulación con los procesos de la Secretaría de Educación y las Instituciones Educativas Oficiales.

A. Responsabilidades de la Secretaría de Educación en la inscripción y asignación de cupos educativos. La Secretaría de Educación tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de inscripciones y asignación de cupos educativos

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta actividad a nivel de Secretaría de educación y de los establecimientos educativos.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de estudiantes nuevos y traslados de estudiantes de continuidad en las Instituciones Educativas Oficiales.
3. Definir y adelantar los mecanismos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa en los respectivos sistemas de información.
4. Disponer la información correspondiente a la convocatoria para la inscripción a cupos escolares vigencia 2025 en el sitio web que estime pertinente.

5. Asignar los cupos escolares de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 16 de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos estatales el listado de los estudiantes asignados a cada establecimiento educativo.
7. Articular con los operadores de los servicios de educación inicial liderados por el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar -ICBF, para que los niños participen del proceso de solicitud de cupos de la Secretaría de Educación.
8. Articular con las organizaciones o fundaciones de y para personas con discapacidad, lideradas por el programa de Discapacidad de la Secretaría de Desarrollo Social para que los NNA con discapacidad, participen del proceso de difusión de cupos disponibles dispuesto por la Secretaría de Educación.
9. La secretaría de educación municipal deberá garantizar que las inscripciones se mantengan abiertas en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.
10. Orientar a las familias sobre la oferta bilingüe y bicultural para los niños con discapacidad auditiva focalizada e implementada de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga.

B. Responsabilidades de los rectores de las instituciones educativas oficiales en las inscripciones y asignación de cupos educativos. Los rectores de las Instituciones Educativas tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Garantizar los cupos educativos para los estudiantes matriculados de tal manera que se pueda garantizar la trayectoria educativa en la IE.
2. Registrar en el SIMAT los estudiantes que fueron asignados por continuidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Registrar en el SIMAT los estudiantes reprobados.
4. Generar estrategias de difusión y comunicación efectivas con respecto a la convocatoria de cupos escolares desarrollada por la Secretaría de Educación de Bucaramanga.
5. Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia. Para los estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, talentos o capacidades excepcionales y en condición de enfermedad, que soliciten traslado deberá entregarse la historia escolar con sus documentos anexos una vez se retiren de la Institución educativa.
6. Registrar la matrícula en el SIMAT los estudiantes que sean asignados.
7. Apoyar la campaña de matrícula llevada a cabo por la Secretaría de Educación de Bucaramanga.
8. Durante el calendario académico vigente, realizar evaluaciones diagnósticas a los estudiantes que lo requieran, con el fin de lograr una nivelación pedagógica de acuerdo con los objetivos de aprendizajes definidos en el Proyecto Educativo Institucional.

C. Responsabilidades de los padres de familia o acudientes en la etapa de inscripción y asignación de cupos educativos. Los padres de familia o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar de manera oportuna y entregar la solicitud de inscripción de estudiantes nuevos a través del medio que escoja la Secretaría de Educación.

3. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en la etapa de inscripción.
4. Entregar la documentación requerida por la institución para legalizar el proceso de matrícula en las fechas establecidas por la institución asignada; la no realización de la matrícula en el tiempo establecido por la institución educativa asignada, libera el cupo asignado y no obliga a la institución educativa a mantenerlo.
5. Presentar, al momento de la inscripción, la historia clínica de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. En el caso de estudiantes con discapacidad, se deberá aportar la historia clínica emitida por la EPS y, de contar con él, el certificado de discapacidad. Si el estudiante proviene de otra institución educativa, también deberá anexarse la valoración pedagógica y el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR). En caso de no contar con la historia clínica o el certificado de discapacidad, el padre de familia o acudiente deberá comprometerse a gestionar dichos documentos ante el sistema de salud correspondiente, para lo cual la institución educativa otorgará un plazo máximo de tres (3) meses para el cumplimiento de esta responsabilidad.
6. Para los estudiantes con talentos o capacidades excepcionales, anexar certificados de competencias, medallas, constancias de participación en olimpiadas matemáticas, académicas, deportivas, artísticas o eventos similares, que evidencien el talento o capacidad excepcional del estudiante. No será válido como único soporte el examen diagnóstico de coeficiente intelectual.

Parágrafo 1. El proceso de inscripción y asignación de cupos se divide en dos fases:

Primera fase, la Secretaría de educación municipal habilita durante un mes calendario el proceso de inscripción de aspirantes a cupos escolares en el municipio y posteriormente su asignación.

Asimismo, en la **segunda fase** los rectores son los encargados de la asignación de cupos escolares, de manera articulada con la Secretaría de educación municipal; los establecimientos educativos oficiales deben garantizar la asignación de cupos educativos durante toda la vigencia, para asegurar el acceso al sistema educativo oficial y promover las trayectorias educativas completas. El acudiente debe consultar los cupos disponibles publicados en la página Web de la secretaria de Educación de Bucaramanga, debe dirigirse a la institución educativa en donde todavía haya cupo escolar para el grado requerido y llevar a cabo el proceso de inscripción y matrícula correspondiente.

Es importante aclarar que el proceso continúa directamente con cada una de las instituciones educativas, dentro del cronograma estipulado por las mismas y según disponibilidad de cupos.

Nota: Es responsabilidad del acudiente estar atento a los cronogramas dispuestos en las Instituciones Educativas al proceso de matrícula.

ARTÍCULO 18. ORDEN DE PRIORIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES Y TRASLADOS. La Secretaría de Educación en su proceso de gestión de la cobertura educativa garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad en la asignación de cupos educativos:

A. Para asignación de cupos a estudiantes activos.

1. Estudiantes que están matriculados en la institución educativa para asegurar su continuidad en esta, sean promovidos o repitentes por primera vez, que no tengan otra condición de convivencia escolar que implique la pérdida del cupo.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de asociación entre establecimientos educativos para la continuidad de estudios.

1736

B. Criterios de priorización para la asignación de cupos escolares a estudiantes nuevos:

1. Priorizar las niñas, niños, adolescentes y jóvenes residentes en el Municipio de Bucaramanga.
2. Niñas y niños que vayan a ingresar a niveles de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) (con o sin discapacidad y talento excepcional).
3. Estudiantes con discapacidad, capacidad o talento excepcional que solicitan cupo.
4. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado interno colombiano.
5. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes que tengan vigente un proceso de restablecimiento de derechos por parte del ICBF.
6. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.
7. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a población étnica.
8. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes con SISBEN según grado de vulnerabilidad por grupo y subgrupo.
9. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 a los 18 años) y/o medidas de protección, en estos casos, la Secretaría de Educación Municipal seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
10. Dar prioridad a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes hijos de veteranos de la fuerza pública, según Artículo 10 del Acuerdo 026 de 2024; debiendo acreditar la condición de veterano, conforme a la certificación expedida por el Ministerio de Defensa en los términos del Artículo 2.3.1.8.1.1 del Decreto 1345 DE 2020.
11. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso para cupo nuevo.
12. Estudiantes que estando matriculados en alguna institución educativa oficial de Bucaramanga hayan solicitado traslado a otra institución educativa oficial del municipio.
13. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.

Parágrafo 1. En caso de empate, se definirá por fecha, hora, minutos y segundos de inscripción.

ARTÍCULO 19. ETAPA DE MATRÍCULA. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los estudiantes activos; proyección de cupos y cronograma (fechas) del registro de matrícula para dar continuidad a la trayectoria educativa.
3. Matricular a los estudiantes nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

A. Responsabilidades de la Secretaría de Educación municipal en la etapa de matrícula. La Secretaría de Educación tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Realizar seguimiento al registro de matrícula teniendo en cuenta las fechas establecidas en el cronograma de la presente Resolución.
2. Revisar el registro de matrícula de cada establecimiento oficial y no oficial en el SIMAT con el fin de propender por la veracidad y calidad de la información.



B. Responsabilidades de los rectores de las instituciones educativas oficiales en la etapa de matrícula. Los rectores de las Instituciones educativas oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Garantizar el proceso de matrícula en cada una de las instituciones educativas oficiales.
2. Informar a la secretaría de educación el plan institucional para la ejecución del proceso de matrícula, el cual debe incluir el cronograma con las fechas definidas para la atención a la ciudadanía en el proceso de matrícula y los medios o canales de comunicación establecidos por la institución educativa para el proceso de matrícula.
3. Renovar la matrícula de estudiantes activos, promovidos o para aquellos que no son promovidos por primera vez en el mismo grado.
4. Realizar la matrícula de estudiantes nuevos.
5. Registrar en el SIMAT la matrícula, efectuando las caracterizaciones necesarias: Estudiantes con discapacidad: categorías SIMAT en corresponsabilidad con la Resolución 1239 de 2022 Ministerio de Salud; discapacidad física, discapacidad auditiva usuario de Lengua de Señas Colombiana, usuario del castellano, discapacidad visual, ceguera, baja visión irreversible, sordoceguera, discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial (mental) y trastorno del espectro autista, discapacidad múltiple. Estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje escolar, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad y trastornos específicos de aprendizaje escolar y por déficit de atención con Talentos Excepcionales (Capacidades Excepcionales, T.E Tecnología, T.E Ciencias Naturales o Básicas, T.E Artes o Letras, T.E Actividad Física y Deporte, T.E Ciencias Sociales o Humanas, T.E Liderazgo Social y Emprendimiento); estudiantes con servicio de transporte escolar; estudiantes con el programa PAE; estudiantes con jornada escolar complementaria; estudiantes pertenecientes a población étnica; estudiantes pertenecientes a población migrante; estudiantes del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes – (SRPA).
6. Registrar y actualizar la información del estudiante en el Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Atención de la Deserción Escolar – (SIMPADE).
7. Archivar todos los documentos del estudiante, verificando que el documento de identidad corresponda al curso de edad del menor y si se presenta algún cambio reportarlo en SIMAT y en físico.
8. Registrar y mantener actualizada la información tanto del estudiante como del acudiente o familiar registrado en el SIMAT. Tener en cuenta que el incumplimiento a esta responsabilidad podría derivar en posibles faltas disciplinarias, legales o fiscales.
9. Abrir y mantener actualizada la historia escolar del niño, niña o adolescente con discapacidad, la cual debe contener el Plan Individual de Ajustes Razonables una vez culminado el año escolar.
10. Delegar las funciones de inscripción, matrícula y retiros del SIMAT, así como los demás procesos administrativos de la Institución Educativa garantizando la atención a la ciudadanía durante la etapa de vacaciones del personal directivo y directivo docente.
11. Crear y mantener actualizada la historia escolar de los estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, talentos o capacidades excepcionales, en condición de enfermedad, de conformidad con el Artículo 2.3.3.5.2.3.3. *Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad del Decreto 1421 de 2017* y el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran, sin que la discapacidad sea causal de negación del cupo. Para ello, se deberá adelantar el siguiente proceso:
 - a El estudiante con discapacidad que se encuentra en proceso de ingreso al sistema educativo formal deberá contar con diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad emitido por el sector salud y con el PIAR o el informe pedagógico si viene de una modalidad de educación inicial, que permita identificar el tipo de discapacidad. En caso de que el estudiante no cuente con

dicho requisito, se deberá proceder con la matrícula y con el registro de las variables para la identificación de los estudiantes con discapacidad en el SIMAT, con base en la información de la familia. La familia gestionará ante el sector salud el certificado del diagnóstico, en un plazo no mayor a tres meses.

- b) Efectuada la matrícula, se inicia el proceso de acogida incluido en la organización institucional con base en el diseño universal y se realiza la valoración pedagógica y la elaboración del PIAR. Por ningún motivo y sin excepción la IE deberá exigir a la familia tutor sombra o tutor permanente.

C. Responsabilidades de los padres de familia o acudientes en la etapa de matrícula.

Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de matrícula:

1. Entregar en la Institución Educativa Oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula, en las fechas establecidas en la presente Resolución. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.

En el caso de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad presentar la historia escolar que contiene:

- Historia clínica expedida por la EPS, médico tratante, diagnóstico. En el que se identifique tanto los datos de la niña, niño o adolescente como de la entidad de salud.
- Certificado de discapacidad (Resolución 1239 de 2022). De no tenerlo, se debe dar un plazo de tres meses a la familia para gestionarlo con la Secretaría de Salud, no obstante, la ausencia de este certificado no es causal para no matricular al estudiante. Ni llevar a cabo los ajustes razonables pertinentes, en razón del diagnóstico. En concordancia con la Directiva No. 008 del 11 de marzo de la Procuraduría General de la Nación, la existencia o no de un diagnóstico no constituye causal para negar o impedir el acceso a la matrícula del estudiante.
- Los PIAR diseñados y las valoraciones pedagógicas anuales, provenientes de la institución educativa de la que viene la niña, niño o adolescente.

2. Recibir y llevar el registro de los oficios de los padres de familia o acudientes que solicitan aplazamiento para realizar la matrícula por razones totalmente justificadas.
3. Actualizar en el establecimiento educativo, la información necesaria del estudiante y padres de familia o acudientes, en las fechas establecidas en la presente Resolución.
4. De conformidad con el Artículo 2.3.3.5.2.3.12. Obligaciones de las familias. Del Decreto 1421 de 2017: En ejercicio de su corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva, las familias deberán:
 1. Adelantar anualmente el proceso de matrícula del estudiante con discapacidad en un establecimiento educativo.
 2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad.
 3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante.

Parágrafo 1. Para la población con discapacidad, trastornos específicos del aprendizaje escolar (dislexia, discalculia, disgrafía), trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad, es importante que, al momento de formalizar la matrícula, los padres de familia y/o acudientes entreguen los soportes que acreditan la discapacidad o los trastornos del aprendizaje. Los documentos son: Diagnóstico expedido por el médico tratante, es decir, la historia clínica. Certificado de discapacidad, en caso de no tener el certificado se dará un plazo de tres meses para allegarlo. (Decreto 1421 de 2017). Sin embargo, no se

excluirá del proceso de matrícula y caracterización en el SIMAT por parte de la Institución Educativa. Para los estudiantes con talentos o capacidades excepcionales, deberán demostrarlo a través de certificados de academias, concursos que hayan participado o competiciones en donde se destaquen de sus grupos etarios. Medallas, participación en eventos locales, nacionales e internacionales donde se hayan destacado. No se exige ningún tipo de certificación médica, o aplicación de pruebas de coeficiente intelectual, tampoco que sus calificaciones en todas las áreas sean evaluadas en nivel superior.

ARTÍCULO 20. NOVEDADES DE MATRÍCULA. Los rectores o directores de las Instituciones educativas oficiales registrarán en el SIMAT y SIMPADE, de forma permanente, las novedades de matrícula como retiros, deserciones, matrículas extemporáneas, las cuales procederán cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad, la cual deberá registrarse en el SIMAT y en el SIMPADE, así como en el libro de matrículas oficial del establecimiento.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

A. Responsabilidades de la Secretaría de Educación municipal en la etapa de novedades de matrícula.

1. Orientar a los padres de familia o acudientes para la ubicación de cupo disponible en Establecimientos Educativos de la zona.
2. Garantizar el retiro del SIMAT al estudiante que lo requiera, previa solicitud de su acudiente y velando por garantizar el derecho a la educación. Lo anterior, en caso de que el acudiente haya agotado todas las instancias establecidas para efectuar la novedad de retiro.
3. Gestionar el cierre de grupos, grados, jornadas, sedes, modelos educativos o fusión de establecimientos educativos, según sea requerido en cumplimiento de los criterios de optimización de recursos y garantizando la calidad en la prestación del servicio educativo.
4. Orientar a las instituciones educativas en las novedades de matrícula que se presenten.

B. Responsabilidades de los rectores de las instituciones educativas oficiales en la etapa de novedades de matrícula.

1. Recibir las novedades de matrícula y registrarlas en el SIMAT y SIMPADE.
2. Garantiza que se realicen los retiros de estudiantes en el SIMAT y el SIMPADE, detallando los motivos de su decisión.
3. Identificar estrategias de acceso y permanencia.

4. Gestionar cambio de grado o promoción anticipada, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
5. Gestionar la solicitud de novedad de matrícula correspondiente a cambio de modelo educativo, a través de comité de estudio, en el cual es realizado el análisis de la solicitud y determinación de la pertinencia y conveniencia de esta.
6. Consolidar la información de novedades de matrícula de todas sus sedes, verificar inconsistencias, corregirlas y enviarlas a la Secretaría de Educación.
7. Actualizar y caracterizar en el SIMAT a la población con discapacidad, talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje escolar (dislexia, discalculia, disgrafía), trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad, apoyo especial estudiantes en condición de enfermedad, población del SRPA, población étnica, población migrante y demás población vulnerable que permite caracterizar el SIMAT.
8. En caso de que la niña, niño, adolescente o joven con discapacidad se retire, la institución educativa deberá entregar la historia escolar a la familia o al acudiente.
9. Determinar si el o la estudiante requiere utilizar en la Institución Educativa las estrategias de permanencia con el fin de evitar la deserción escolar.
10. De conformidad con Artículo 2.3.3.5.2.3.4. *Permanencia en el servicio educativo para personas con discapacidad* del Decreto 1421 de 2017 establece que: Con el propósito de contrarrestar los factores asociados a la deserción del sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, las entidades territoriales certificadas realizarán acciones afirmativas que eliminen las barreras para el aprendizaje y la participación, y garanticen en términos de pertinencia y eficiencia una educación inclusiva con enfoque diferencial, de acuerdo con la clasificación de la oferta establecida en el artículo 2.3.3.5.2.3.2 del presente decreto. Para esto, las entidades territoriales deberán gestionar los ajustes a las condiciones de accesibilidad a la infraestructura física y tecnológica en el establecimiento educativo, así como los apoyos y recursos idóneos para su atención; el servicio de alimentación; los procesos pedagógicos y la dotación de materiales didácticos pertinentes o la canasta establecida para ello, planteada en los PIAR y en los planes de mejoramiento institucional.
11. A todos los NNAJA se les deberá garantizar el PIAR, como herramienta fundamental para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje. Que, de acuerdo con el Artículo 2.3.3.5.2.3.5. *Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR)* del Decreto 1421 de 2017 define: El PIAR se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje. Es un complemento a las transformaciones realizadas con el Diseño Universal de los Aprendizajes.

El PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica; iii) informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar.

El diseño de los PIAR lo liderarán el o los docentes de aula con el docente de apoyo, la familia y el estudiante. Según la organización escolar, participarán los directivos docentes y el orientador. Se deberá elaborar durante el primer trimestre del año escolar, se

1736

actualizará. anualmente y facilitará la entrega pedagógica entre grados. Frente al mismo, el establecimiento educativo deberá hacer los seguimientos periódicos que establezca en el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes existente. Incluirá el total de los ajustes razonables de manera individual y progresiva.

Los requerimientos de los PIAR deben incluirse en los planes de mejoramiento institucional (PMI) de los establecimientos educativos y en los planes de apoyo al mejoramiento de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.

El PIAR hará parte de la historia escolar del estudiante con discapacidad, y permitirá hacer acompañamiento sistemático e individualizado a la escolarización y potencializar el uso de los recursos y el compromiso de los actores involucrados.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que un estudiante se vincule al sistema educativo de manera extemporánea, se contemplará un término no mayor a treinta (30) días para la elaboración de los PIAR y la firma del acta de acuerdo en la institución educativa y la familia, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que un estudiante requiera el traslado de institución educativa, la institución de origen, en coordinación con la familia, deberá entregar formalmente la historia escolar del estudiante al directivo de la institución receptora. Esta última deberá actualizar el PIAR al nuevo contexto escolar y conservar la historia escolar del estudiante para facilitar su transición exitosa entre los diferentes grados, ciclos y niveles educativos.

Artículo 2.3.3.5.2.3.6. Acta de Acuerdo. Una vez finalizado el diseño del PIAR, se elaborará un acta de acuerdo con los compromisos que se adquieren frente las situaciones particulares requeridas por cada estudiante, la cual deberá ser firmada por el acudiente, el directivo de la institución educativa, el docente de apoyo y los docentes a cargo, quienes tendrán una copia para su seguimiento.

El PIAR definirá estrategias de trabajo para las familias durante los recesos escolares, en el marco del principio de corresponsabilidad, y para facilitar las transiciones entre grados y niveles.

Parágrafo 1. El acta de acuerdo se constituirá en el instrumento que permita a la familia hacer seguimiento, control y veeduría a la garantía del derecho a la educación inclusiva del estudiante con discapacidad.

Parágrafo 2. En el caso que algún niño, niña o adolescente con discapacidad se encuentre registrado en el SIMAT en una tipología que no corresponda a la discapacidad o un trastorno del aprendizaje y se deba cambiar para registrar correctamente una vez se corrobore con la certificación de discapacidad o diagnóstico emitido por el sistema de salud o Secretaría de salud, se requiere que la institución educativa registre dicho cambio consignándolo en un acta justificando el hecho. Esta deberá ser firmada por el Rector y el acudiente.

C. Responsabilidades de los padres de familia o acudientes en la etapa de novedades de matrícula.

1. Realizar solicitud de retiro del estudiante por escrito, en caso de requerirlo.
2. Diligenciar correctamente y entregar formato de inscripción de estudiantes nuevos o antiguos al Establecimiento Educativo.
3. Preparar y entregar documentación para legalizar la matrícula del estudiante.
4. Actualizar en el establecimiento educativo, la información necesaria del estudiante y padres de familia o acudientes, en las fechas establecidas en la presente Resolución.
5. Cumplir con los lineamientos establecidos por la institución educativa para las novedades de retiro.

Parágrafo 1. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la institución educativa oficial, se encuentra obligada a retirar al estudiante del SIMAT y a diligenciar dicha novedad en la plataforma SIMPADE. La Institución educativa oficial receptora del estudiante, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

ARTÍCULO 21. ETAPA DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA.

La Secretaría de Educación formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con las instituciones educativas oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas, prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, la Secretaría de Educación municipal y sus instituciones educativas oficiales registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en las instituciones educativas oficiales, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

ARTÍCULO 22. ETAPA DE AUDITORÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en las instituciones educativas oficiales.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

A. Responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de auditoría. La Secretaría de Educación tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en las instituciones educativas oficiales seleccionadas.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo oficial planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.
5. Realizar seguimiento al cierre de los mencionados planes de mejoramiento.

B. Responsabilidades de los rectores de las instituciones educativas oficiales en la etapa de auditoría. Los rectores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer y entregar el plan de mejoramiento que sea necesario para subsanar los hallazgos encontrados en la etapa de ejecución de auditoría.
3. Actualizar y depurar la información en el SIMAT y SIMPADE, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto, como resultado de la auditoría y enviar las evidencias de la ejecución a la Secretaría.

CAPÍTULO V. REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 23. REPORTES DE INFORMACIÓN. El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT y SIMPADE.
2. Cuantificar la población educativa atendida en la entidad territorial para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo oficial.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CON LOS REPORTES DE LA INFORMACIÓN. La Secretaría de Educación tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de la información.

1. Realizar el seguimiento a la matrícula en el SIMAT reportada por las Instituciones Educativas.
2. Realizar el seguimiento a las novedades de matrícula en el SIMAT y SIMPADE reportadas por las Instituciones Educativas.
3. Realizar el seguimiento a las estrategias de permanencia en el SIMAT reportadas por las Instituciones Educativas.
4. Revisar que la información en el SIMAT se encuentre actualizada y depurada.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 24 de la presente Resolución:
 - a. Copia del Acto Administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de educación.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Reporte de información de matrícula.
7. Seguimiento a la calidad y veracidad de la información reportada en SIMAT y SIMPADE.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT de cada Institución Educativa.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
3. Garantizar la actualización y veracidad de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.
4. Reportar los productos de cada etapa a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 26. CRONOGRAMA. Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en cada anualidad con el siguiente cronograma de actividades:

| Actividad | Sub-actividad | Fecha de inicio | Fecha de finalización |
|---|--|---|---------------------------------|
| Acto Administrativo | Expedición y/o reporte del Acto Administrativo | 1 de abril de 2026 | 14 de junio de 2026 |
| Oferta Educativa | Proyección de cupos | 14 de junio de 2026 | 15 de agosto de 2026 |
| | Alistamiento de asignación de cupos para convenios de continuidad | 14 de junio de 2026 | 15 de agosto de 2026 |
| Reserva de Cupos | Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia para los estudiantes antiguos en las IEO. | 1 de septiembre de 2026 | 15 de noviembre de 2026 |
| | Inscripción de estudiantes nuevos y solicitud de traslados vigencia-2025 (Primera Fase cupos escolares disponibles) por parte de la SEB. | 1 de septiembre de 2026 | 30 de septiembre de 2026 |
| | Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad - (Segunda Fase cupos escolares disponibles) por parte de las IEO. | 1 de octubre de 2026 | 31 de agosto del 2027 |
| Asignación de Cupos | Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos). | 14 de noviembre de 2026 | 25 de noviembre de 2026 |
| | Reprobación de estudiantes, en SIMAT. | 1 de octubre de 2026 | 15 de febrero del siguiente año |
| | Asignación masiva de traslados, en SIMAT. | Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad. | |
| | Asignación de cupos para estudiantes nuevos y solicitud de traslados (Primera Fase- asignación SEB) | 1 de octubre de 2026 | 14 de noviembre de 2026 |
| | Asignación de cupos para estudiantes nuevos y solicitud de traslados (Segunda Fase- asignación IEO). | 18 de noviembre de 2026 | 31 de agosto del 2027 |
| | Publicación de resultados de la convocatoria de cupos escolares - Primera Fase | 14 de noviembre de 2026 | |
| Promoción, matrícula y novedades | Promoción y matrícula para estudiantes antiguos. | Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad | |
| | Matrícula para estudiantes asignados por la SEB (Primera fase) en Preescolar, en SIMAT. | 15 de noviembre de 2026 | 1 de diciembre de 2026 |
| | Matrícula para estudiantes asignados por la SEB (Primera fase) en los demás grados, diferentes a Preescolar, en SIMAT. | 18 de noviembre de 2026 | 31 de enero del 2027 |
| | Matrícula para estudiantes nuevos y traslados, asignados por las IEO (Segunda fase), en SIMAT. | 18 de noviembre de 2026 | 31 de agosto del 2027 |
| | Registro de novedades, en SIMAT. | Permanente | |
| | Reporte de información de matrícula SIMAT por parte de las IEO. | 27 de febrero de 2027 | |
| Caracterización de Estrategias de Permanencia Escolar | Caracterización y registro de estudiantes en SIMPADE. | Inicio del calendario escolar de la vigencia | |
| | Reporte de novedades de retiro de estudiantes y de las mismas en SIMPADE. | Permanente | |
| | Asignación de estrategias de permanencia escolar y caracterización de estudiantes en SIMAT. | Permanente | |

| Actividad | Sub-actividad | Fecha de inicio | Fecha de finalización |
|-------------------------------------|---|-----------------|-----------------------|
| Auditorías de matrícula en las IEO. | Llevar a cabo el proceso de auditoría de matrícula a las IEO. | Permanente | |

*Instituciones Educativas Oficiales -IEO

Parágrafo 1°. Las fechas estipuladas en el presente artículo son de obligatorio cumplimiento por ser las mismas fechas de corte definidas en el proceso de matrícula del aplicativo SIMAT y porque de su cumplimiento dependerá el reporte de la información al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL REGISTRO OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN EN EL SIMAT Y EL REPORTE A LA SEB POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, aplicarán los siguientes criterios para evaluar el cumplimiento al reporte oportuno de la información en el SIMAT y a la secretaría de educación de Bucaramanga:

1. Cumplimiento de los lineamientos del proceso capacidad institucional y proyección de cupos establecidos por el área de cobertura, junto con el reporte y aprobación en SIMAT.
2. Cumplimiento de los lineamientos de caracterización de estrategias de permanencia en SIMAT, establecido por la secretaría de educación municipal.
3. Cumplimiento de los lineamientos del proceso de reprobación y promoción de estudiantes en SIMAT, establecidos por el área de cobertura.
4. Dar respuesta a los requerimientos realizados por el área de cobertura en el término solicitado.
5. Cumplir con las competencias de los directores(as) y rectores(as) según lo establecido en el Artículo 7 de la presente resolución.
6. Cumplir con las responsabilidades en la etapa de inscripción y asignación de cupos, según lo establecido en el artículo 17 de presente resolución.

CAPÍTULO VI. REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

ARTÍCULO 28. REGISTRO DE LA MATRÍCULA NO OFICIAL. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán los responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.



| Actividades | Calendario A | | Calendario B | |
|---|---|-------------------------|---|-----------------------|
| | Fecha de Inicio | Fecha de finalización | Fecha de Inicio | Fecha de finalización |
| Reprobación de estudiantes | 1 de octubre de 2027 | 15 de diciembre de 2027 | 3 de mayo de 2027 | 31 de julio de 2027 |
| Promoción y matrícula | Una vez realizada la reprobación de estudiantes | 15 de diciembre de 2027 | Una vez realizada la reprobación de estudiantes | 31 de julio de 2027 |
| Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades | Permanente | | | |
| Corte MEN para seguimiento de matrícula | 31 de marzo del siguiente año. | | | |

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA.

Los rectores de los establecimientos educativos no oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de estudiantes activos, de acuerdo con la decisión del acudiente.
2. Realizar la matrícula de estudiantes nuevos.
3. Registrar en el SIMAT la matrícula, efectuando las caracterizaciones necesarias: Estudiantes con discapacidad: categorías SIMAT en corresponsabilidad con la Resolución 1239 de 2022 Min salud, discapacidad física, discapacidad auditiva usuario de Lengua de Señas Colombiana, usuario del castellano, discapacidad visual, ceguera, baja visión irreversible, sorda ceguera, discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial (mental) y trastorno del espectro autista, discapacidad múltiple. Estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje escolar, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad y trastornos específicos de aprendizaje escolar y por déficit de atención con Talentos Excepcionales (Capacidades Excepcionales, T.E Tecnología, T.E Ciencias Naturales o Básicas, T.E Artes o Letras, T.E Actividad Física y Deporte, T.E Ciencias Sociales o Humanas, T.E Liderazgo Social y Emprendimiento); estudiantes pertenecientes a población étnica; estudiantes pertenecientes a población migrante; estudiantes del Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA.
4. Registrar y actualizar la información del estudiante en el Sistema de Información para el Monitoreo, prevención y Atención de la Deserción Escolar – SIMPADE.
5. Archivar todos los documentos del estudiante, verificando que el documento de identidad corresponda al curso de edad del menor y si se presenta algún cambio reportarlo en SIMAT y en físico.
6. Registrar y mantener actualizada la información tanto del estudiante como del acudiente y/o familiar registrado en el SIMAT.
7. Abrir y mantener actualizada la historia escolar del niño, niña o adolescente con discapacidad.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES EN LA ETAPA DE NOVEDADES DE MATRÍCULA.

1. Recibir las novedades de matrícula y registrarlas en el SIMAT.
2. Registrar los retiros de estudiantes (que no son atendidos en la vigencia actual o en vigencias anteriores) en el SIMAT y el SIMPADE, detallando los motivos de su decisión.

3. Gestionar cambio de grado o promoción anticipada, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
4. Consolidar la información de novedades de matrícula, verificar inconsistencias, corregirlas y enviarlas a la Secretaría de Educación a través de la actualización de la matriz con estructura del ANEXO 6A de la Resolución 166 de 2003.
5. Actualizar y caracterizar en el SIMAT a la población con discapacidad, talentos excepcionales, población del SRPA, población étnica, población migrante, retornada y refugiada y demás población vulnerable que permite caracterizar el SIMAT.
6. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

CAPÍTULO VII. COMITÉ DE COBERTURA

ARTÍCULO 31. EL COMITÉ DE COBERTURA. Una vez el Ministerio de Educación aprobó la Planta y fueron posesionados los líderes de los procesos, estos fueron integrados al Comité de Cobertura tal como aparece en la Resolución No.1101 de abril 28 de 2016 y allí mismo se encuentran consignadas las funciones del Comité, las cuales son ratificadas en esta resolución, este comité se incorpora en comité directivo de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO 32. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las sesiones ordinarias serán convocadas cada seis meses y las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas al finalizar cada etapa del proceso de matrícula o cuando el Líder de Cobertura lo considere necesario.

ARTÍCULO 33. QUORUM: El Quorum reglamentario del comité se establece con la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34. DOCUMENTOS PARA REGISTRAR LA MATRÍCULA. Documentos para registrar la matrícula. Las instituciones educativas oficiales y no oficiales registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional SIMAT; para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado de promoción escolar del grado anterior; quiere decir que todos los grados anteriores ya los aprobó y se certificaron adecuadamente.
3. Copia del carné de vacunación al momento de matricular a las niñas y niños que ingresen a preescolar (segundo ciclo de la educación inicial).
4. Para estudiantes con discapacidad:
 - Historia clínica expedida por la EPS, médico tratante, diagnóstico. En el que se identifique tanto los datos de la niña, niño o adolescente como de la entidad de salud.
 - Certificado de discapacidad (Resolución 1239 de 2022). De no tenerlo, se debe dar un plazo de tres meses a la familia para gestionarlo con la Secretaría de Salud, no obstante, la ausencia de este certificado no es causal para no matricular al

estudiante. Ni llevar a cabo los ajustes razonables pertinentes, en razón al diagnóstico.

- Los PIAR diseñados y las valoraciones pedagógicas anuales, provenientes de la institución educativa de la que viene la niña, niño o adolescente.

5. Para los estudiantes con talentos excepcionales o capacidades, deberán demostrarlo a través de certificados de academias, concursos que hayan participado o competencias en donde se destaquen de sus grupos etarios. Medallas, participación en eventos locales, nacionales e internacionales donde se hayan destacado. No se exige ningún tipo de certificación médica, o aplicación de pruebas de coeficiente intelectual, tampoco que sus calificaciones en todas las áreas sean evaluadas en nivel superior.
6. Establecer rutas y protocolos para el acceso y la atención educativa a la población vulnerable, aplicando criterios de flexibilización en la presentación de documentos que por su situación no pueden aportar al momento de la matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Las instituciones educativas no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

ARTÍCULO 35. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL. Las instituciones educativas registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NESS-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

ARTÍCULO 36. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO 37. CONFIDENCIALIDAD. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 38. CAMPAÑA DE MATRÍCULA. Cada año la Secretaría de Educación municipal promocionará y divulgará la etapa de matrícula, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bucaramanga a los veintisiete (27) días del mes de mayo (5) del 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAY 2026



MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO

Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga

Proyectó:

Cesar Andrés Lemus Niño – CPS Cobertura Educativa SEB
Angélica Toloza Pabón – Líder de Cobertura Educativa SEB
Jolman Leandro Chavarro – Profesional universitario Cobertura SEB
Liseth Esther Valencia Galván - Profesional universitario Cobertura SEB
Jahir Gilberto Aparicio - Profesional universitario Cobertura SEB
Clara Mercedes Chacón Navas – Líder del proceso de inclusión SEB

Revisó:

Elsa Jeannette Encinales Mora – Subsecretaria de Educación Municipal
Andrés Gómez Ocampo - Asesor Despacho SEB
Martha Lucero Delgado Pizarra – Líder de Calidad Educativa SEB
Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional Especializado Talento Humano SEB
Yeison Javier Mantilla Celis – Líder de Planeación SEB
Enna María Acevedo Rueda – Líder de Bienes y servicios SEB
Lázaro Tobón Vallejo – Líder Inspección y Vigilancia SEB